

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO RELATIVO “A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A EDILES, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES”, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ÚNICAMENTE RESPECTO AL CANDIDATO A REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PANUCO, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-1130/2007 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **RESULTANDOS**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*. Donde se aprobó, entre otras, la solicitud de registro de candidatos a Ediles que presentó la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz.

**IV** El diecisiete de agosto de dos mil siete, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la sustitución de candidatos a Ediles, presentadas por diversos Partidos Políticos y Coaliciones*. Donde se aprobó, entre otras, la sustitución por renuncia de Rigoberto Castellanos Ahumada por Arturo Martínez Olguín al cargo de Regidor segundo propietario para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz, que presentó la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, mediante escrito presentado a esta autoridad administrativa el dos de agosto del año actual, quedando al tenor de lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueba la sustitución por renuncia de los candidatos registrados a Ediles de los Ayuntamientos del Estado postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Nueva Alianza y las Coaliciones ***Alianza Fidelidad por Veracruz*** y *Por el Bien de Todos*, así como de aquellos presentados como sustitutos por dichas organizaciones políticas y Coaliciones los cuales se señalan en el considerando 28 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de las sustituciones y de los candidatos sustitutos a Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado materia del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese a los Consejos Municipales la sustitución de candidatos aprobada por este órgano colegiado, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las sustituciones aprobadas, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la sustitución de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, materia del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil siete”.

**V** El veintinueve de agosto de dos mil siete, a las veintiuna horas treinta y cinco minutos, ante la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió el fax SGA-JA-463/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

mediante el cual notifica los puntos resolutiveos de la sentencia emitida en la fecha citada dentro del expediente SUP-JDC-1130/2007, cuya parte que interesa dice:

#### **“R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se revoca, únicamente respecto de la materia del presente medio de impugnación, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A EDILES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES", aprobado en sesión de diecisiete de agosto de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Queda firme el registro primigenio del actor, **Rigoberto Castellanos Ahumada**, como candidato de la coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" a segundo regidor propietario del ayuntamiento de Pánuco, Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice las inscripciones, los comunicados y la publicación que en derecho procedan respecto del registro indicado, informando inmediatamente a esta Sala Superior su debido cumplimiento.

Notifíquese”.

- VI** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés

público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, mismo que se rigen por los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 7 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 8 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.
- 9 Que el veintinueve de agosto de dos mil siete, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1130/2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el registro de fecha diecisiete del mes y año en curso, concedido por este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Arturo Martínez Olguín, como candidato a Regidor segundo propietario para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz, postulado por la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para quedar firme el registro primigenio de Rigoberto Castellanos Ahumada. En dicha resolución se otorga a este Consejo General, veinticuatro horas siguientes a la notificación de la

ejecutoria que nos ocupa realizar las inscripciones, los comunicados y la publicación que en derecho procedan respecto al registro indicado, dicho término concluye a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día de hoy. Lo que se representa en el cuadro siguiente:

**COALICION ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALE (ACUERDO DEL 17/AGOSTO/2007)</b>	<b>ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL)</b>
PANUCO	REGIDOR SEGUNDO PROPIETARIO	ARTURO MARTINEZ OLGUIN	RIGOBERTO CASTELLANOS AHUMADA

- 10 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 11 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, lo comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 12 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV

inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1130/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por revocada la parte del Acuerdo de este Consejo General donde se aprueba la *sustitución de candidatos a Ediles, presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones*, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, para quedar firme el registro primigenio de Rigoberto Castellanos Ahumada candidato de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz a Regidor segundo propietario para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que inmediatamente gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación al nuevo candidato al cargo de Regidor segundo propietario para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz, por parte de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

**TERCERO.** Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Panuco, Veracruz, lo acordado por este Consejo General, en relación al nuevo candidato a Regidor segundo propietario para el Ayuntamiento de Panuco, Veracruz, que había postulado la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, primigeniamente y, remítase un tanto del expediente del nuevo registro, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet de este Instituto Electoral Veracruzano.

**QUINTO.** Infórmese mediante oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**